**SCI-1067-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector Señores Comisión Especial de Ambiente, Asamblea LegislativaSeñores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Asamblea LegislativaSeñores Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Asamblea Legislativa |
| **De:**  | Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **12 de diciembre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 7, del 12 de diciembre de 2018. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 20.649, 20.316, 20.561 y 20.531** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mediante correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 20.561, 20.316, 20.649 y 20.531.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias institucionales, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias y funcionarios de la Institución, que fueron consultados.

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, los criterios y las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.649** | Proyecto de Ley “Derogatoria de leyes de instituciones inactivas y reforma de los artículos 1 de la Ley de Creación de Centros Cívicos y Artículo 2 y 21 de la Ley de Fomento Salinero”  | No | **Oficina de Asesoría Legal***“Según se indica en la exposición de motivos dicho fondo era fiscalizado por la Contraloría General de la República y por la auditoría externa, no obstante, la CGR, “no registra el cumplimiento de las normas para la administración financiera correcta y eficaz del Fondo en igual sentido se tiene que CONAPE desde el 2013 realiza una donación de ¢5.000.000 (cinco millones de colones), donde se ha ejecutado aproximadamente el 50% en cada año.” Considerándose como una duplicidad de funciones pudiendo asumir CONAPE esta actividad y desburocratizar el sistema.”**En vista de lo anterior esta Asesoría considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria.”***Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA)***“Artículo 1. De la Ley de Creación de Centros Cívicos.**Fondo de Apoyo para Ia Educación Superior y Técnica del Puntarenense: Ley N°7667.* *Al respecto consideramos apoyar que se asuma por parte de CONAPE la administración de dicho presupuesto:**Siempre y cuando sea asignado a los grupos vulnerables de Ia Zona de Puntarenas según un estudio técnico, ya sea mediante Ia creación de una sucursal regional de CONAPE o una mejora de la plataforma electrónica accesible para informar a Ia población de las oportunidades.****Casa de la Cultura de Puntarenas****En relación con el punto denominado Casa de Ia Cultura de Puntarenas, se acuerda respaldar el criterio de Ia Procuraduría General de la República, eliminándole Ia personería jurídica a la casa de Ia Cultura de Puntarenas, y así quedará equiparada a las otras dos casas de Ia Cultura que son parte funcional de Ia Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.****Junta Administrativa de los Centros Cívicos****¡Con respecto a Ia supresión de Ia Junta Administrativa de los Centros Cívicos, y con base en el oficio enviado a MIDEPLAN MEJP-646-08-20 17 por parte del Ministerio de Justicia y Paz, donde señala que no presentaría ninguna oposición al respecto, considerando que Ia Junta contravienen el modelo que actualmente se gestiona, y que se ha detectado que las Juntas Administrativas de los Centros Cívicos están inactivas, coincidimos en dar apoyo a esta propuesta.”***Escuela de Cultura y Deporte***“Artículo 1- Finalidad**El Estado podrá construir centros cívicos en las principales ciudades del país, con el propósito de centralizar los servicios brindados por las instituciones públicas. Contarán con instalaciones para dependencias de los Ministerios de Justicia y Paz, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Obras Públicas y Transportes y de cualquier otro ministerio o institución pública.**OBSERVACIÓN* *Los Centros Cívicos pueden constituir un instrumento del que disponen los ciudadanos para participar en la comunidad, tanto desde las discusiones de propuestas de desarrollo comunal, fomento de las relaciones sociales y hasta de actividades que cubren las* *necesidades en los ámbitos de la* *información y, el ocio lúdico, artístico y deportivo.* *De esta última finalidad en cuanto a sus ámbitos de acción se encuentran actividades socioculturales, artísticas, comunitarias y de encuentros ciudadanos, donde pueden participar en rol de protagonistas o público, por lo anterior es que debiera especificarse al Ministerio de Cultura y Juventud como ente con oficina de manera obligatoria para promover estos roles.**Artículo 5- Comité de copropietarios**En cada centro cívico, el Ministerio de Justicia y Paz tendrá un comité de copropietarios, cuyas funciones serán de asesoramiento no vinculante.**OBSERVACIÓN**Requisitos para formar parte de este comité de copropietarios como preferible la trayectoria en dirección y/o coordinación de actividades comunitarias o socioculturales.**Se apoya el proyecto por su trascendencia en el desarrollo social, cultural, político y recreativo de nuestras ciudades de forma integradora y con múltiples actores.”* |
| **20.316** | Proyecto de Ley “Adición de un Artículo 18 Bis y Reforma del Artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus Reformas, Ley para sancionar las Violaciones a los Planes Reguladores” | No | **Oficina de Asesoría Legal***“La presente iniciativa pretende establecer sanciones relacionadas con otorgamientos de certificados de uso o permisos de construcción, contrarios al plan regulador. Estas sanciones son de aplicación a los funcionarios de los gobiernos locales.* *El Instituto Tecnológico goza de autonomía de rango constitucional considerada especial según lo dispuesto por el voto 1333-93 de la Sala Constitucional, por lo que el proyecto de ley en cuanto a la materia en consulta, no afecta dicha autonomía.”***Escuela de Arquitectura y Urbanismo***“No encontramos ninguna objeción de fondo a lo propuesto en el proyecto de ley 20.316. Lo único, la ubicación del nuevo artículo propuesto bajo el 18 bis en la Ley de Planificación Urbana. Creemos que es mejor posterior a los arts. 19 y 20, que son los que definen los Reglamentos de Desarrollo Urbano, podría ubicarse como el art.22, que fue anulado.**Si, lo apoyamos. Es importantísima esta reforma.  Como bien se indica en las justificaciones de la propuesta, existe un vacío normativo para sancionar los usos de suelo y permisos de construcción mal otorgados, y las construcciones y actividades permitidas en contra que lo que indican los planes reguladores.”* |

Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.561** | Proyecto de “Ley de Promoción de la Conciencia Agraria y la Agricultura Urbana | Sí | **Oficina de Asesoría Legal***“El proyecto de ley 20561, contiene elementos que amenazan y comprometen la Autonomía Universitaria del ITCR, específicamente en el artículo 14 de dicha propuesta, ya que estable obligatoriedad por parte de las universidades de elaborar y apoyar programas de formación teórico*- *práctico y capacitación para agricultores y miembros de los centros agrícolas.* *No obstante, estar de acuerdo con el objetivo y fines del presente proyecto de Ley, el artículo 14 lleva implícita una obligatoriedad la cual amenaza la autonomía universitaria, sin embargo, la presente Comisión no recomienda el apoyo al mismo, fundamentado en lo indicado anteriormente.”***Escuela de Agronomía** *“1- Es criterio de éste lector en mi condición de Director de la Escuela de Agronomía del ITCR, que la propuesta de proyecto es pertinente desde el ámbito que compete a la agricultura.* *2- Es mi criterio que esta propuesta de Proyecto de Ley no atenta contra la Autonomía Universitaria del ITCR.”***Escuela de Ingeniería Agrícola** *“1. Observaciones**El Artículo 1, de la ley propuesta dice: “Declárense de interés público la existencia, la constitución y el funcionamiento de los centros agrícolas.  En aquellos cantones donde no existan centros agrícolas, las municipalidades, asociaciones de desarrollo, las organizaciones sindicales o las universidades públicas, podrán promover la formación de estos.”**Con respecto a este artículo creemos que La formación de los centros se consolida con una junta directiva de productores agrícolas con intereses comunes.* *Por lo que sugerimos agregar…siempre y cuando estos no participen en las juntas directivas.**El artículo 14 en su último párrafo establece: “También las universidades deberán establecer programas de formación teórica-práctica y capacitación para agricultores y miembros de los centros agrícolas”.**Creemos que no se debe de obligar a las universidades a establecer programas sino más bien que estas pueden colaborar estableciendo esos programas. No tenemos criterio suficiente si al decir “deberán establecer”, se está atentando con la Autonomía Universitaria.**Por otra parte, existen ya los mecanismos establecidos para hacer transferencia de tecnologías y conocimientos por medio de proyectos de extensión.**2.Apoyo o no al proyecto**Con la incorporación de las observaciones que se han hecho creemos que esta ley vendría a fortalecer los Centros Agrícolas Cantonales, por lo tanto, estaríamos apoyando la creación de esta ley.”* |

Comisión Especial de Ambiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.531** | Proyecto de “Ley de creación del Fondo Nacional para incentivar la conservación de los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino y costeros (FONASEMAR)” | No | **Oficina de Asesoría Legal***“Tomando como base el espíritu de la iniciativa, la misma puede abrir alguna posibilidad interesante para el caso de proyectos relacionados con el tema ambiental y que sean igualmente de interés para el ITCR. No obstante, y por ser el FONASEMAR, el que va a establecer la metodología y las pautas a seguir en este tipo de modalidad es recomendable que la consulta técnica se realice al Centro de vinculación institucional.**En vista de lo anterior esta Asesoría considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria, pero se recomienda que la misma sea consultada a otros departamentos o Escuelas vinculadas con proyectos como los propuestos en la iniciativa.* **Escuela de Ingeniería Forestal***“1.Observaciones • Se sugiere incluir en la descripción de servicios ecosistémicos el de “viveros de especies” referidos a las áreas de manglar que son sitios de reproducción de muchas especies explotas comercialmente. • Que se revise el impacto del canon sobre transporte marítimo en los precios finales. • Que se revise el impacto de grabar sistemas de producción nacional de bajísimo valor agregado como lo es la producción de tarimas de madera, donde se sugiere que queden excluidas de la posibilidad de ser gravadas.* *2. Indicar si apoya o no el proyecto de ley y las razones que justifican no apoyarlo Por la importancia y los beneficios que plantea y en la forma en que lo hace, se considera importante brindar el apoyo a este proyecto. No obstante, considerar las observaciones planteadas.”* |

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE: Proyectos de Ley Nos. 20.561, 20.316, 20.649 y 20.531**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

 **Oficina Asesoría Legal**

 **Escuela de Agronomía**

 **Escuela de Ingeniería Agrícola**

 **Escuela de Ingeniería Forestal**

 **Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA)**

 **Escuela de Cultura y Deporte**

 **Escuela de Arquitectura y Urbanismo**

ars